Justicia

RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 **DE** 31 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La secretaria general en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 10 del Decreto 1427 de 2017 determina que el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en las materias a su cargo, así como coordinar las relaciones entre las entidades públicas y privadas que participan en el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

Que, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1427 de 2017, corresponde a la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información, entre otras funciones, administrar y mantener la plataforma tecnológica que soporta la infraestructura del Ministerio, liderar el desarrollo y mantenimiento de sus sistemas de información y servicios digitales, y aplicar los lineamientos y procesos de arquitectura tecnológica en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, de acuerdo con los parámetros gubernamentales establecidos para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.

Que, el artículo 25 del Decreto 1427 de 2017, modificado por el artículo 4 del Decreto 1017 de 2023, establece entre las funciones de la Secretaría General la implementación de la política de empleo público y la adopción de los lineamientos necesarios para la adecuada administración del talento humano del Ministerio.

Que, mediante la Resolución No. 2705 del 26 de diciembre de 2024 se organizaron los grupos internos de trabajo de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho, se establecieron sus funciones y las de sus coordinadores, con el propósito de atender las necesidades del servicio y cumplir de manera eficiente las funciones asignadas a dicha dependencia.

Que, en desarrollo de las funciones relacionadas con la administración del talento humano, el Grupo de Gestión Humana requiere disponer de herramientas tecnológicas que permitan gestionar de manera segura, íntegra y oportuna la información asociada con la nómina, las prestaciones sociales, los aportes al Sistema de Seguridad Social, las situaciones administrativas de los servidores públicos y los demás procesos a su cargo.

Que, mediante la Orden de Compra No. 82803 de 2021, el Ministerio de Justicia y del Derecho adquirió la licencia de la plataforma Kactus HCM "Human Capital Management" y realizó la implementación de los módulos requeridos para la gestión de nómina y talento humano, cuya entrada en producción se hizo efectiva a partir del 1º de agosto de 2022 teniendo en cuenta el lapso que tomó proceso de migración de la herramienta y la transferencia de datos.

Que, el Sistema Kactus HCM constituye una herramienta tecnológica esencial para el desarrollo de los procesos administrados por el Grupo de Gestión Humana, toda vez que soporta, entre otras funcionalidades, la liquidación de la nómina y las prestaciones sociales, la generación de comprobantes de pago y certificados laborales, la consulta de información relacionada con vacaciones,

ingresos y retenciones, afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y la gestión de las situaciones administrativas de los servidores públicos.

Que, adicionalmente, el sistema permite a los servidores del Ministerio consultar y actualizar determinada información personal y laboral, presentar solicitudes relacionadas con permisos y vacaciones y acceder a los servicios dispuestos por el Grupo de Gestión Humana a través de la intranet institucional, lo que contribuye a la eficiencia, trazabilidad y oportunidad de los procedimientos internos.

Que, actualmente, el Sistema Kactus HCM dispone de servicios de actualización, mantenimiento y soporte en virtud del Contrato No. 661 de 2025, cuya cobertura finaliza el 31 de julio de 2026, circunstancia que hace necesario adelantar oportunamente la contratación requerida para garantizar la continuidad del servicio y evitar interrupciones en la atención de los procesos institucionales que dependen de la herramienta.

Que, la evolución permanente de los sistemas operativos, los motores de bases de datos, las arquitecturas de software, las versiones, los paquetes y los parches de seguridad, así como los cambios normativos y técnicos que inciden en la liquidación de la nómina, las prestaciones sociales y los aportes al Sistema de Seguridad Social, exigen que el Sistema Kactus HCM se mantenga debidamente actualizado y cuente con servicios especializados de mantenimiento y soporte.

Que, la ausencia de actualización y soporte especializado podría generar incompatibilidades tecnológicas, indisponibilidad de funcionalidades, deficiencias en la atención de incidentes, errores en el procesamiento de la información y riesgos para la liquidación oportuna de la nómina, las prestaciones sociales y los aportes al Sistema de Seguridad Social, con la consecuente afectación de los procesos a cargo del Grupo de Gestión Humana y de los derechos de los servidores públicos de la Entidad.

Que, en consecuencia, el Grupo de Gestión Humana y la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información identificaron la necesidad de contratar la renovación de los derechos de actualización, mantenimiento y soporte a distancia del Sistema Kactus HCM, con el propósito de garantizar su continuidad operativa, disponibilidad, integridad, compatibilidad tecnológica y adecuada adaptación a los cambios normativos y funcionales que se produzcan durante el período de cobertura.

Que, conforme con el certificado de registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y los demás documentos de titularidad y naturaleza societaria que obran en el expediente contractual, DIGITAL WARE S.A.S. ostenta los derechos patrimoniales sobre la obra denominada Kactus y es propietaria de su código fuente, circunstancia registrada en el Libro 13, Tomo 38, Partida 162.

Que, el Ministerio de Justicia y del Derecho adquirió el derecho de uso del Sistema Kactus HCM, pero no la titularidad de sus derechos patrimoniales ni la propiedad de su código fuente, razón por la cual carece de facultad jurídica para modificar, intervenir o disponer autónomamente de los componentes protegidos del software.

Que, de acuerdo con la documentación técnica y jurídica incorporada al expediente, las actualizaciones, correcciones, nuevas versiones, parches, adecuaciones y demás intervenciones sobre el código fuente, así como el soporte especializado asociado a tales componentes, únicamente pueden ser ejecutados por DIGITAL WARE S.A.S., en su condición de titular de los derechos patrimoniales sobre el software.

Que, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa resulta procedente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, en desarrollo de la referida causal, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que no existe pluralidad de oferentes cuando solamente una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ostentar la condición de proveedor exclusivo en el territorio nacional, circunstancia que debe constar en los estudios y documentos previos que soportan la contratación.

Que, la inexistencia de pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido se encuentra acreditada en los estudios previos y en los documentos que integran el expediente contractual, particularmente en el certificado de registro de soporte lógico, los documentos que acreditan la titularidad actual de los derechos patrimoniales, la certificación relativa a la prestación exclusiva del servicio y los demás soportes jurídicos y técnicos aportados por DIGITAL WARE S.A.S.

Que, por consiguiente, la escogencia de la modalidad de contratación directa no obedece a una consideración discrecional ni a una preferencia subjetiva de la Entidad, sino a una circunstancia objetiva de naturaleza jurídica y técnica, consistente en que solamente el titular de los derechos patrimoniales y del código fuente se encuentra facultado para efectuar las intervenciones y prestar los servicios especializados que integran el alcance contractual.

Que, la contratación directa constituye, en este caso, el mecanismo legalmente establecido para atender la necesidad institucional, sin que resulte procedente promover un procedimiento competitivo respecto de un objeto que, por las restricciones derivadas de los derechos de autor y de la titularidad del código fuente, no puede ser ejecutado por una pluralidad de proveedores.

Que, lo anterior no releva al Ministerio de Justicia y del Derecho del deber de verificar la idoneidad y capacidad jurídica del contratista, la correspondencia entre el alcance ofrecido y la necesidad identificada, la razonabilidad del valor de la propuesta, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas y la adecuada identificación, asignación y tratamiento de los riesgos previsibles del contrato.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe justificar mediante acto administrativo la utilización de la modalidad de contratación directa e indicar en este la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto destinado a la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y el lugar en el que podrán consultarse los estudios y documentos previos.

Que, el contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto la **"Renovación, actualización y soporte a distancia del Sistema Kactus – HCM"**, de conformidad con las condiciones, especificaciones, obligaciones y niveles de servicio establecidos en los estudios previos, la ficha técnica y los demás documentos que integran el proceso de contratación.

Que, la contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Justicia y del Derecho para la vigencia 2026, en la línea No. OTI-032.

Que, el presupuesto oficial de la contratación asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($26.523.830)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, y se encuentra

respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **16026 del 20 de febrero de 2026**.

Que, las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas que deberá cumplir DIGITAL WARE S.A.S. se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos, la ficha de especificaciones y condiciones técnicas, la propuesta presentada por el proveedor y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Que, los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Justicia y del Derecho, ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de Bogotá, D. C., en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto, se encuentra debidamente acreditada la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado y, por tanto, resulta jurídicamente procedente celebrar el contrato con DIGITAL WARE S.A.S., de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal g), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato de prestación de servicios con **DIGITAL WARE S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.042.244-1, cuyo objeto es: ***"Renovación, actualización y soporte a distancia del Sistema Kactus - HCM",*** conforme las especificaciones descritas en el documento de estudio previos, en la ficha de condiciones técnicas y en la cotización presentada por DIGITAL WARE S.A.S. que forman parte integral del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente acto administrativo, corresponde a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($26.523.830).**

ARTÍCULO TERCERO: El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, valor amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16026, Recurso 10 del 20 de febrero de 2026, por valor DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($49.399.588,) Unidad Ejecutora 12-01-01-000 MJD - GESTION GENERAL-, posición catálogo de gasto "A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS" y rubro presupuestal no. 10.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del SECOP II en el web site: www.colombiacompra.gov.co o en forma presencial en las instalaciones del MINISTERIO- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el MINISTERIO convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social a la presente

contratación, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso, alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

Dada en Bogotá, D.C., el 31 JUL. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MELO
Secretaria General

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN			
	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Aprobó	Nicolás Mayorga Mendoza	Coordinador Grupo de Gestión Contractual	
Revisó	Sandra Patricia Cardozo Amaya	Profesional especializado Grupo de Gestión Contractual	
Elaboró	Oscar Javier Medina Zuluaga	Abogado contratista Grupo de Gestión Contractual	